

Ley de Presupuesto

DE

Entradas y Gastos Ordinarios

DE LA

Administración Pública de Chile

Para 1930



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA NACIONAL
SAN DIEGO 67

1930

FE DE ERRATAS

Después de impresa la Ley de Presupuestos para el año 1930, se han podido observar los siguientes errores de imprenta, que, aunque no afectan al fondo mismo del Presupuesto, es conveniente conocerlos.

Ellos son:

CONGRESO NACIONAL.—En el Resumen por Capítulos, Ítems y Conceptos de Inversión y en la columna correspondiente a Totales—1930—dice:

04 Gastos variables	1.179,956
j) Impresos, impresiones y publicaciones	337,0000

debiendo decir:

04 Gastos variables	1.179,756
j) Impresos, impresiones y publicaciones	337,000

SERVICIOS INDEPENDIENTES.—En la página 8, renglón 21, dice:

Sección Aprobación, debiendo decir: Sección Apropiación.

MINISTERIO DEL INTERIOR.—En la página 8, renglón 15, dice:

Chañaral, Coquimbo, Coro—debiendo decir: Chañaral, El Loa, Coro—

En la página 26, renglón 11, columna Número de Empleados, dice:

Totales 18,931, debiendo decir: Totales 18,874.

En el Resumen por Capítulos, Ítems y Conceptos de Inversión, en el renglón 12 de la columna 07—Carabineros de Chile, dice:

350,000, debiendo decir 1.350,000.

MINISTERIO DE HACIENDA.—En la página 8, renglón 18, dice:

g) Bebidas alcohólicas, debiendo decir:
g) Bebidas analcohólicas.

En la página 21 renglón 8, dice:

Ley número 4,484, etc., debiendo decir: Ley número 4,494, etc.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA.—En la página 30, renglones 5 a 9, dice:

Mozo de la Escuela Técnica Superior Femenina (1), etc. 1,800 3 5,400

debiendo decir:

Mozos de la Escuela Técnica Superior Femenina (2), etc. 1,800 4 7,200

En la página 46, renglón 1, dice:

07|05|04 Personal a contrata, debiendo decir:
07|05|04 a) Personal a contrata.

MINISTERIO DE JUSTICIA.—En la página 31, último renglón, dice:

j) Rancho, etc, debiendo decir:
i) Rancho, etc.

En el Resumen por Capítulos e Items, renglón 6 de la columna Totales 1930, dice: 2.780,204, debiendo decir:
2.817,884.

MINISTERIO DE GUERRA.—En el Resumen por Capítulos, Items y Conceptos de Inversión, renglón tercero de abajo para arriba, de la columna 08—Servicio de Sanidad, Veterinaria y Remonta, dice:

1.609,900, debiendo decir: 1.600,900.

MINISTERIO DE MARINA.—En la página 24, después del renglón 18, hay que incorporar el siguiente empleado:

Piloto 3.o Asimilado: 7,800 1 7,800, con la observación que sigue:
“Una vez que vaque este puesto, se proveerá como empleado civil, con arreglo a la categoría que le corresponda según el DFL. número 2,545.

En el Resumen por Capítulos, Items y Conceptos de Inversión, en el renglón 5, dice:

e) Por especialización debiendo decir:
e) Por especialidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.—En la página 13, renglón 4, dice:

e) Arriendo de bienes raíces 242,000 — 143,000, debiendo decir:
e) Arriendo de bienes raíces 242,000 — 143,600.

En la página 43, renglón 12, dice:

Impresos, impresiones, etc, debiendo decir:
j) Impresos, impresiones, etc.

En el Resumen por Capítulos e Items, en el renglón 2.o de la columna 04—Gastos Variables, dice:
2.512,400 debiendo decir:
3.512,400

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.—En la página 5, renglón 6 de abajo para arriba, dice:

w) Adquisiciones. 20,000, debiendo decir:
w) Adquisiciones. 20,000 — 220,000.

Explicación de las cifras y letras que individualizan los gastos

En todas y cada una de las páginas del Presupuesto Ordinario de Gastos, se puede observar la existencia de seis cifras numéricas colocadas en el extremo superior izquierdo. Este conjunto de cifras corresponde a la reunión de tres grupos constituidos de dos cifras cada uno, y que representan la Partida, el Capítulo y el Item, respectivamente.

En lo que se refiere a las Partidas y a los Capítulos, la ley número 4.520 (Orgánica de Presupuestos), dispone lo que sigue:

«Artículo 18. Los gastos se agruparán en Partidas que correspondan al Congreso Nacional, a cada uno de los diversos Ministerios y a cada uno de los Servicios Independientes; las Partidas se dividirán en Capítulos que comprenderán las partes correlativas de cada Servicio; y los Capítulos se dividirán en Items, que llevarán una serie de números dentro de cada Partida

En virtud de la disposición anterior, el Presupuesto para 1930 consulta las siguientes Partidas:

- 01 Presidencia de la República
- 02 Congreso Nacional
- 03 Servicios Independientes
- 04 Ministerio del Interior
- 05 Ministerio de Relaciones Exteriores
- 06 Ministerio de Hacienda
- 07 Ministerio de Educación Pública
- 08 Ministerio de Justicia
- 09 Ministerio de Guerra
- 10 Ministerio de Marina
- 11 Ministerio de Fomento
- 12 Ministerio de Bienestar Social.

Las subdivisiones de cada una de las Partidas anteriores constituyen los Capítulos, o sea, los diferentes servicios que forman parte de cada una de ellas.

Ahora, en lo que se refiere a los Items, la misma ley dispone:

“Artículo 18.

Los Items serán numerados y clasificados de acuerdo con los siguientes conceptos:

I.—GASTOS ADMINISTRATIVOS

A — FIJOS

Item 1) Sueldos Fijos

Item 2) Sobresueldos Fijos

- a) Por años de servicio.
- b) Por residencia en ciertas zonas,
- c) Por especialidad en ciertos servicios,
- d) Por gastos de representación,
- e) Por otros conceptos.

Item 3) Dieta Parlamentaria

B. — VARIABLES

Item 4) Gastos variables del servicio administrativo:

a) Personal a contrata:

Contendrá todo el personal no incluido en los gastos fijos, o sea, aquellos empleados que desempeñen funciones de carácter transitorio, y cuyos cargos y remuneraciones no se encuentren especificados en leyes de carácter permanente.

b) Gratificaciones y premios:

Contendrá los beneficios de carácter variable, agregados al sueldo de que goce el personal fijo o contratado, tales como gratificaciones de cualquier especie, asignaciones para casa, asignaciones para pérdidas de caja, indemnizaciones y otros beneficios.

c) Viáticos:

Contendrá toda compensación que se conceda al personal fijo o contratado por razones de movilización o comisiones del servicio.

d) Jornales:

Contendrá los salarios que se pagan por servicios personales que se presten al Estado y que se remuneren por días trabajados, siempre que estos servicios correspondan a trabajos que se efectúen por administración o que los vigile directamente cualquiera oficina fiscal.

e) Arriendo de bienes raíces:

Contendrá los gastos por este concepto.

f(1) Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado.

f(2) Pasajes y fletes en empresas privadas:

Contendrá los gastos originados por este concepto en los Ferrocarriles del Estado o privados, vapores y otros medios de transporte o movilización, más los gastos de seguros, lanchaje, descarga, y otros gastos accesorios. Se incluirán también en este título los gastos que, por igual concepto, signifiquen la repatriación de chilenos, el cambio de residencia del personal, las excursiones de estudio o recreo y, en general, todos aquellos gastos que correspondan a cualquiera clase de movilización, incluso la conducción y reparto de correspondencia, de caudales públicos y otros bienes y valores.

g) Materiales y artículos de consumo:

Contendrá todas las adquisiciones de artículos, materiales y otros elementos que se consuman con el uso, tales como aceites, pinturas, útiles de escritorio, útiles de aseo, combustible y otros.

h) Materiales de guerra:

Este ítem será confidencialmente detallado, sin perjuicio de que, cuando se le estime necesario, o cuando su valor sea de consideración, se le consulte en presupuestos especiales.

i) Rancho o alimentación, forraje y vestuario:

Contendrá el gasto que signifiquen estos servicios o la adquisición de elementos necesarios para efectuarlos.

j) Impresos, impresiones y publicaciones:

Contendrá la adquisición de libros; suscripciones a revistas y diarios; los gastos por avisos; por encuadernación de libros, revistas y folletos; por impresión de libros, folletos y revistas; y otros gastos semejantes.

k) Gastos generales de Oficina:

Contendrá los gastos originados por los siguientes conceptos: luz, agua, calefacción, franqueo, telegramas, cablegramas, radios, servicio telefónico, adquisiciones ocasionales de útiles de escritorio o de aseo, movilización en la ciudad, y, en general, todos aquellos gastos que puedan ser incluidos en la definición de «gastos menores».

l) Conservación y reparaciones:

Contendrá los gastos en jornales, materiales y otros que sea necesario efectuar por estos conceptos, ya se trate de conservaciones o reparaciones que se ejecuten por administración o por intermedio de contratistas.

m-u) Otros títulos que convenga separar

v) Varios:

Contendrá los gastos que se efectúen por los siguientes conceptos: arriendos que no se refieran a bienes raíces; gastos de representación que no sean permanentes; los gastos en investigaciones, propaganda, judiciales, seguros de cualquier especie, comisiones especiales y de estudio en el extranjero, pagos de impuestos por cualquier concepto, ensayos y pruebas de materiales, hospitalización, operaciones quirúrgicas, funerales, lavado y compostura de ropas, suplencias y diferencias de sueldos, y, en general, todos aquellos gastos que no se encuentren contemplados en los demás títulos de esta clasificación.

w) Adquisiciones:

Contendrá todas las adquisiciones muebles que no tengan carácter de extraordinarias. Las adquisiciones de inmuebles (edificios, propiedades) se consultarán en el Presupuesto Extraordinario. En este título deberá hacerse distinción, cuando sea necesario, entre las adquisiciones que efectúen directamente las reparticiones respectivas, y las que deban efectuarse por intermedio de una Oficina centralizadora de adquisiciones.

x) Subvenciones:

Contendrá los gastos que por este concepto se efectúen en favor de entidades sociales, colegios, cuerpos de bomberos, hospitales y varios y que no se incluyan en los ítems 6, 7 y 9.

y) Premios:

Los premios por obras y otros.

z) Construcciones:

Se incluirán en este título los gastos que se efectúen en obras que aumenten el activo nacional y siempre que sean inferiores a \$ 50,000. En caso contrario, el gasto respectivo será cargado al Presupuesto Extraordinario.

II. -- GASTOS GENERALES

Item 5) Servicio de la Deuda Pública

- a) Deuda interna directa;
- b) Deuda externa directa;
- c) Deuda interna indirecta;
- d) Deuda externa indirecta;
- e)

Item 6) Contribuciones generales de protección social

- a) Jubilaciones, pensiones, montepíos y otras obligaciones individuales del Estado;
- b) Concurrencia del Estado a las diferentes Cajas de Retiro y Previsión;
- c) Pensiones a veteranos;
- d-x)

Item 7) Cuotas fiscales a fondos y servicios especiales

- a) Caja de Fomento Salitrero;
- b) Caja de Fomento Carbonero;
- c) Fondo especial de Ferrocarriles;
- d) Fondo especial de Servicios Eléctricos;
- e) Fondo especial de caminos y puentes;
- f) Patrimonio de la Universidad;
- g) Derechos de matrícula;
- h-x)

Item 8) Otros servicios

- a) Contraloría General de la República;
- b) Superintendencia de las Compañías de Seguros;
- c) Superintendencia de Bancos;
- d-x)

Item 9) Subvenciones y primas de fomento

- a) Navegación por el Canal de Panamá;
- b) Navegación por el Estrecho de Magallanes;
- c) Navegación en los lagos y rutas fluviales;
- d-x)

Item 10) Devolución de entradas percibidas en exceso o pertenecientes a terceros

- a) Impuesto a la renta;
- b) Derechos de aduana;
- c-z)

Las explicaciones preinsertas nos habilitan para saber lo que significa un conjunto cualquiera de las seis cifras de que hemos venido hablando.

Así, pues, el conjunto 06|07|01 significa:

Partida 06, o sea, Ministerio de Hacienda;
Capítulo 07, o sea, Superintendencia de Compañías de Seguros;
Item 01, o sea, Sueldos fijos del personal.

Puede también observarse que algunos ítems se subdividen, a su vez, en letras. Estas letras no significan orden de detalle, como generalmente se cree, sino que individualizan el concepto del gasto, en conformidad a las disposiciones ya indicadas de la Ley Orgánica de Presupuestos.

Así, pues, para individualizar los \$ 50.000 que se consignan en la página 19 del Presupuesto de Hacienda para el pago de viáticos, diríamos:

06|06|04|c \$ 50,000.

Esto quiere decir:

Partida 06.—Ministerio de Hacienda;
Capítulo 06.—Inspección General de Sociedades Anónimas y Operaciones Barsátiles;
Item 04.—Gastos variables;
Concepto c.—Viáticos.

La subdivisión de las letras obedece únicamente a una razón de orden, por lo cual es correlativa. A pesar de que la ley no les reconoce importancia para su contabilización, es indispensable, no obstante, que en las imputaciones siempre se indique la numeración que corresponda al gasto particular que se efectúa.

Como resumen de lo dicho, y para mejor comprensión, se inserta el esquema que sigue, y que corresponde al Capítulo 01 del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Partida	Capítulos	Items	Conceptos
		01.—Sueldos fijos del personal.	
		02.—Sobresueldos fijos.	<ul style="list-style-type: none"> a) Por años de servicios. d) Por gastos de representación.
	01.—Secretaría y Administración General y Departamento de Comercio.	04.—Gastos variables.	<ul style="list-style-type: none"> a) Personal a contrata. b) Gratificaciones y premios. c) Viáticos. e) Arriendo de bienes raíces. f1) Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado. f2) Pasajes y fletes en empresas privadas. j) Impresos, impresiones y publicaciones. k) Gastos generales de oficina. l) Conservación y reparaciones. v) Varios. w) Adquisiciones. x) Subvenciones.
05.—Ministerio de Relaciones Exteriores.		09.—Subvenciones y primas de fomento.	<ul style="list-style-type: none"> a) Navegación por el Canal de Panamá. b) Navegación por el Estrecho de Magallanes. c) Navegación en los lagos, rutas fluviales y marítima interna. l) Fomentos diversos.
	02.—Servicio Diplomático.		
	03.—Servicio Consular.		
	04.—Departamento Tacna-Arica.		

LEY N.º 4,701

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE ENTRADAS Y GASTOS ORDINARIOS PARA 1930:

Entradas Ordinarias

Grupo A. — Bienes Nacionales	\$ 32.950,000
Grupo B. — Servicios Nacionales	80.550,000
Grupo C. — Impuestos Directos e Indirectos	\$ 997.500,000
Derechos de Importación (Arancel Adua- nero)	\$ 325.000,000
Derechos de Exportación de Salitre	170.000,000
Impuesto a la Renta	210.000,000
Otras entradas	292.500,000
Grupo D. — Entradas Varias	58.650,000
Total (A, B, C y D) — Entradas Ordinarias	1,169.650,000
Superávit de 1929	45.000,000
Total general	<u>\$ 1,214.650,000</u>

Gastos Ordinarios

Presidencia de la República	\$ 1.909,380
Congreso Nacional	7.531,956
Servicios Independientes	6.967,450
Ministerio del Interior	151.719,740
Ministerio de Relaciones Exteriores	17.366,600
Ministerio de Hacienda	434.221,209
Ministerio de Educación	164.244,388
Ministerio de Justicia	30.442,835
Ministerio de Guerra	121.234,963
Ministerio de Marina	119.769,062
Ministerio de Fomento	62.274,055
Ministerio de Bienestar Social	41.642,160
Total de Gastos Ordinarios	\$ 1,159.323,798
Total de Entradas Ordinarias	1,214.650,000
Superávit del Presupuesto Ordinario	<u>\$ 55.326,202</u>

Y por cuanto, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a tres de Diciembre de mil novecientos veintinueve. — CARLOS IBAÑEZ C. — Manuel Barros C.

Presupuesto de Entradas ordinarias correspondiente al año 1930

Resumen y comparación con el año anterior

GRUPOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929
Grupo A. —Bienes Nacionales	\$ 32.950,000	\$ 41.094,000
Grupo B. —Servicios Nacionales	80.550,000	76.595,500
Grupo C. —Impuestos Directos e Indirectos	997.500,000	917.142,000
Derechos de Importación (Arancel Aduanero)	(325.000,000)	(257.500,000)
Derechos de Exportación de Salitre	(170.000,000)	(250.000,000)
Impuesto a la Renta	(210.000,000)	(139.000,000)
Otras entradas	(292.500,000)	(270.642,000)
Grupo D. —Entradas varias	58.650,000	68.460,000
TOTAL (A, B, C, D) Entradas varias	\$ 1,169.650,000	\$ 1,103.291,500
Superávit estimado año anterior	45.000,000	20.000,000
GRAN TOTAL	\$ 1,214.650,000	\$ 1,123.291,500

A.—BIENES NACIONALES	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
A-1.—Arriendo de propiedades fiscales:			
A-1-a) Arriendo de propiedades fiscales	1.800,000	1.700,000	Diversas leyes y decretos supremos.
A-1-b) Arriendo de sitios en malecones	1.500,000	1.500,000	Diversas leyes y decretos supremos.
A-1-c) Arriendo de terrenos en Tierra del Fuego	1.250,000	500,000	Diversas leyes y decretos supremos.
A-1-d) Arriendo de terrenos en Magallanes	910,000	1.215,000	Ley N.o 4,547, de 28 de Enero de 1929.
A-1-e) Arriendo de otros terrenos	500,000	Diversas leyes y decretos supremos.
A-2.—Remate o venta de propiedades fiscales:			
A-2-a) Remate o venta de terrenos salitrales	8.000,000	Ley N.o 4,144, de 20 de Julio de 1927.
A-2-b) Remate o venta de otros terrenos	2.435,000	3.647,000	Ley N.o 4,417, de 14 de Septiembre de 1928 y 4,547-28-I-1929.
A-2-c) Venta de edificios	
A-3.—Venta de bienes muebles fiscales:			
A-3-a) Material excluido del servicio	400,000	400,000	Decreto Sup. N.o 2,925, de 30 de Diciembre de 1927.
A-4.—Producto de inversiones fiscales:			
A-4-a) Empresa de los FF. CC. del Estado	21.000,000	21.000,000	Ley N.o 4,407, de 6 de Septiembre de 1928.
A-4-b) Empresa F. C. Transandino (Div. acciones)	Ley N.o 3,803, de 13 de Septiembre de 1921.
A-4-c) Compañías de Navegación Subvencionadas	Ley N.o 4,249, de 9 de Enero de 1928 y 4,602, de 18 Junio-1929.
A-4-d) Banco Central de Chile (Div. acciones)	2.000,000	2.000,000	Decreto-Ley N.o 486, 22 Agosto de 1925.
A-4-e) Caja Reaseguradora de Chile (Div. acciones)	Ley N.o 4,228, de 21 de Diciembre de 1927.
A-4-f) Obras de Regadío	805,000	682,000	Ley N.o 3,730, de 16 de Febrero de 1921.
A-4-g) Compañía Electro-Siderúrgica e Ind. (Div. acciones)	Ley N.o 4,600, de 17 de Junio de 1929.
A-5.—Concesiones fiscales:			
A-5-a) Mercedes de Agua	50,000	Decreto-Ley N.o 160, de 18 de Diciembre de 1924.
A-5-b) Concesiones de playas	400,000	Decreto-Ley N.o 160, de 18 de Diciembre de 1924.
A-5-c) Otras concesiones	400,000	Decreto-Ley N.o 160, de 18 de Diciembre de 1924.
Total (A) Bienes Nacionales	\$ 32.950,000	\$ 41.094,000	

B.—SERVICIOS NACIONALES	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
B-1.—Correos y Telégrafos:			
B-1-a) Correos (Estampillas postales)	15.240,000	13.657,000	Ley N.o 4,402, de 8 de Octubre de 1928.
B-1-b) Telégrafos (Telegramas)	7.225,000	7.332,000	Ley N.o 4,402, de 8 de Octubre de 1928.
B-1-c) Estampillas telegráficas para tasa fija	450,000	Ley N.o 4,402, de 8 de Octubre de 1928.
B-1-d) Entradas varias de ambos servicios	2.595,000	
B-2.—Administración de Puertos:			
B-2-a) Valparaíso	5.500,000	4.500,000	Decretos supremos N.o 3,312, 31 de Diciembre de 1926 y 2,591, 30 de Diciembre de 1927.
B-2-b) San Antonio	4.500,000	4.000,000	Decreto Sup. N.o 2,591, de 30 de Diciembre de 1927.
B-2-c) Antofagasta	800,000	670,000	Decreto Sup. N.o 2,591, de 30 de Diciembre de 1927.
B-2-d) Valdivia	600,000	550,000	Decreto-Ley N.o 162, de 18 de Diciembre de 1924.
B-2-e) Iquique	700,000	400,000	Decreto Sup. N.o 2,591, de 30 de Diciembre de 1927.
B-2-f) Talcahuano	600,000	450,000	Decreto Sup. N.o 2,591, de 30 de Diciembre de 1927.
B-2-g) Arica	20,000	Decreto Sup. N.o 2,591, de 30 de Diciembre de 1927.
B-2-h) Otros Puertos	
B-3.—Administración de Aduanas:			
B-3-a) Almacenaje	8.400,000	8.400,000	Decreto Sup. N.o 3,421, de 22 de Agosto de 1928.
B-3-b) Muellaje, descarga y movilización	4.200,000	3.000,000	Ley N.o 1,316, de 30 de Diciembre de 1899.
B-3-c) Verificación de aforo	240,000	180,000	Título XXXV de la Ordenanza de Aduanas.
B-3-d) Derechos de descarga (Fom. Nav. Austral)	2.900,000	Ley N.o
B-3-e) Multas varias (Ordenanza de Aduanas)	80,000	36,000	Ordenanza de Aduanas.
B-3-f) Cuotas de particulares para pago de sueldos	920,000	Diversos Decretos Supremos.
B-4.—Servicio de agua potable y desagües:			
B-4-a) Venta de Agua	9.560,000	10.290,000	Ley N.o 2,979-5-II-915 y Dto. Sup. 4,908 bis-13-X-915.
B-4-b) Entradas varias	1.855,000	1.300,000	Ley N.o 3,072, de 17 de Marzo de 1916.
B-6.—Dirección General de Caminos y Puentes:			
B-6-a) Peajes	2.000,000	1.500,000	Diversas leyes y decretos supremos.
B-6-b) Entradas varias	200,000	100,000	Decretos-leyes Nos. 367 y 515 del año 1925.

B.—SERVICIOS NACIONALES	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
B-7.—Contraloría General de la República:			
B-7-a) Cuotas de las Municipalidades	800,000	700,000	Ley N.o 3,620, de 24 de Marzo de 1920.
B-7-b) Cuota de los FF. CC. del Estado	150,000	130,000	Decreto-ley N.o 316, de 9 de Marzo de 1925.
B-7-c) Cuota de la Caja de Crédito Hipotecario	20,000	20,000	Ley N.o 3,620, de 24 de Marzo de 1920.
B-7-d) Venta de publicaciones (Bol. Estadíst. y otras)	3,000	
B-8.—Tesorería General de la República:			
B-8-a) Cuotas de las Municipalidades	2.674,000	2.100,000	Decreto Sup. N.o 2,437, de 8 de Noviembre de 1927.
B-8-b) Cuotas de la Beneficencia Pública	892,000	700,000	Decreto Sup. N.o 2,437, de 8 de Noviembre de 1927.
B-8-c) Comisión por operaciones de crédito	422,000	163,000	Decreto Sup. N.o 396, de 16 de Febrero de 1928.
B-9.—Oficina de Presupuestos Municipales	300,000	210,000	Decreto Sup. N.o
B-10.—Servicio del Boletín de las Municipalidades de Chile	162,000	Decreto Sup. N.o 1,647, de 20 de Abril de 1929.
B-15.—Departamento de Tierras y Colonización:			
B-15-a) Explotación de bosques fiscales	90,000	50,000	Decreto-ley N.o 656, de 17 de Octubre de 1925.
B-15-b) Otras entradas	75,000	Decreto-ley N.o 656, de 17 de Octubre de 1925 y ley N.o 4,601, de 18-VI-1929.
B-16.—Departamento de Agricultura:			
B-16-a) Administración de la Quinta Normal	55,000	40,000	Dto-Ley N.o 178, de 31 Dic. de 1924.
B-16-b) Servicio de Arboricultura y Fruticultura	130,000	60,000	Dto-Ley N.o 178, de 31 Dic. de 1924.
B-16-c) Servicio de Viticultura y Enología	50,000	20,000	Dto-Ley N.o 178, de 31 Dic. de 1924.
B-16-d) Servicio de Policía Sanitaria Vegetal	25,000	30,000	Dto-Ley N.o 178, de 31 Dic. de 1924.
B-16-e) Servicio de Policía Sanitaria Animal	16,000	20,000	Dto-Ley N.o 178, de 31 Dic. de 1924.
B-16-f) Otros servicios	120,000	120,000	Dtos-Leyes Nos. 98 y 178, de Nov. 14 y Dic. 31 de 1924
B-17.—Servicio de Identificación:			
B-17-a) Estampillas de Identificación	1.300,000	1.000,000	Ley N.o 4,237, de 30 de Dic. de 1927 y Dto. Sup. N.o 328, de 18 de Enero de 1928.
B-17-b) Entradas varias	450,000	1.000,000	Ley N.o 4,237, de 30 de Dic. de 1927.

B. SERVICIOS NACIONALES	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
B-18.—Biblioteca Nacional:			
B-18-a) Censura Cinematográfica	150,000	150,000	Decreto-Ley N.o 558, de 26 de Sept. de 1925.
B-18-b) Entradas varias	20,000	10,000	Decreto-Ley N.o 388, de 18 de Marzo de 1925.
B-19.—Enseñanza Pública:			
B-19-a) Derechos de matrícula	1,350,000	Decreto Sup. N.o 3,526, de 1.o de Agosto de 1928.
B-19-b) Derechos de exámenes	400,000	Decreto-Ley 387, de 18 de Marzo de 1925.
B-19-c) Entradas por servicios al público	472,500	Diversas leyes y Decretos supremos.
B-20.—Talleres fiscales:			
B-20-a) Casa de Moneda	400,000	300,000	Decreto-Ley N.o 606, de 14 de Octubre de 1925.
B-20-b) Talleres de Especies Valoradas	800,000	700,000	Ley N.o 3,371, de 10 de Mayo de 1918.
B-20-c) Talleres de Prisiones	1,000,000	135,000	
B-20-d) Imprentas fiscales	
B-20-e) Maestranza del Ejército	
B-21.—Servicio de Carabineros:			
B-21-a) Cuota de los FF. CC. del Estado	2,216,000	4,025,000	Decreto Sup. N.o 8,352, de 23 de Diciembre de 1927.
B-21-b) Cuota de las Municipalidades	2,000,000	1,900,000	Decreto Sup. N.o 8,220, de 16 de Diciembre de 1927.
B-21-c) Cuota de particulares	440,000	Decreto Sup. N.o 8,352, de 23 de Diciembre de 1927.
B-22.—Otras entradas por Servicios Nacionales:			
B-22-a) Cerro San Cristóbal	35,000	35,000	
B-22-b) Jardín Zoológico Nacional	150,000	150,000	
B-22-c) Dirección Fiscal de Alcantarillado de Santiago	500,000	
B-22-d) Ferrocarril de Puente Alto al Volcán	
B-22-e) Apostadero Naval de Talcahuano	380,000	380,000	Ley N.o 3,966, de 25 de Julio de 1923.
Total (B) Servicios Nacionales	\$ 80,550,000	\$ 76,595,500	
C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS			
C-1.—Derechos de exportación del salitre:			
C-1-a) Cuota fiscal	220,000,000	Ley N.o 980, de 23 de Diciembre de 1897.
Enero	19,000,000	Ley N.o
Febrero	17,000,000	

C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDI- RECTOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
Marzo	15.000,000	
Abril	12.000,000	
Mayo	8.000,000	
Junio	9.000,000	
Julio	10.000,000	
Agosto	12.000,000	
Septiembre	14.000,000	
Octubre	16.000,000	
Noviembre	18.000,000	
Diciembre	20.000,000	
C-1-b) Cuota Caja Fomento Salitrero	30.000,000	Ley N.o 4,378, de 31 de Julio de 1928.
C-2.—Derechos de exportación de Yodo	5.500,000	Ley N.o 4,113, de 25 de Enero de 1927.
C-3.—Derechos de exportación de Bórax	360,000	1.000,000	Ley N.o 2,989, de 1.o de Marzo de 1915.
C-4.—Derechos de exportación de Hierro	900,000	1.100,000	Ley N.o 4,113, de 25 de Enero de 1927.
C-5.—Derechos de exportación de Plata	
C-6.—Derechos de exportación Ganado Equino	24,000	Ley N.o 4,546, de 29 de Enero de 1929.
C-7.—Derechos de exportación de Cueros y Pieles	100,000	Ley N.o 4,601, de 18 de Junio de 1929.
C-10.—Derechos de importación-Arancel Aduanero	325.000,000	257.500,000	Ley N.o 4,321, de 22 de Febrero de 1928.
C-11.—Derechos de importación-impuesto al ganado:			
C-11-a) Impuesto al ganado en general	9.000,000	7.500,000	Ley N.o 4,121, de 7 de Junio de 1927.
C-11-b) Impuesto al ganado mular, asnal y caballar	250,000	Leyes Nos. 4,121, de 7 Junio-927 y 4,546-29-I-29
C-12.—Derechos de importación-encomiendas postales	10.000,000	10.000,000	Ley N.o 4,321-22-II-928 y Dto.-ley 382-18-III-1925.
C-13.—Derechos de importación-carbón y petróleo	7.650,000	6.600,000	Ley N.o 4,248, de 9 Enero de 1928.
C-14.—Derechos de importación de bencina (Adic. Puentes)	3.000,000	3.000,000	Ley N.o 4,530, de 14 de Enero de 1929.
C-15.—Derechos consulares (Estampillas)	31.900,000	31.900,000	Decreto-ley N.o 548, de 22 de Septiembre de 1925.
C-16.—Derechos consulares circunstanciales	2.000,000	500,000	Ley N.o 4,323, de 24 de Feb. de 1928.
C-20.—Impuesto de embarque y desembarque	5.400,000	4.800,000	Ley N.o 3,852, de 10 de Feb. de 1922.
C-21.—Contribución de faros y balizas	3.300,000	3.000,000	Ley N.o 2,999, de 1.o de Marzo de 1915.
C-22.—Derechos de tonelaje	600,000	500,000	Ley N.o 3,219, de 29 de Enero de 1917.
C-23.—Derechos de hospital aplicado a las naves	500,000	200,000	Ley sn. de 15 de Septiembre de 1865.
C-24.—Derechos de estaciones sanitarias	50,000	35,000	Reglamento de Sanidad Marítima y de Fronteras.

C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
C-30.—Impuesto a la renta:			
C-30-a) Primera Categoría (Trasladada a Bienes Raíces)	
C-30-b) Segunda Categoría (Renta cap. mobiliarios)	30.000,000	23.000,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-c) Tercera Categoría (Benef. industria y comer.)	35.000,000	34.500,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-d) Cuarta Categoría (Benef. minería y metalurg.)	88.000,000	37.000,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-e) Quinta Categoría (Sueldos, salarios y pens.)	12.200,000	11.500,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-f) Sexta Categoría (Prof. u ocup. lucrativas)	1.500,000	1.500,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-g) Impuesto Global Complementario	17.500,000	19.500,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-30-h) Impuesto Adicional	26.500,000	12.000,000	Dto.-Ley N.o 755, de 16 de Diciembre de 1925.
C-31.—Contribución a los bienes raíces (Ley General) :			
C-31-a) Dos por mil de libre disposición	30.000,000	27.700,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Sept. de 1927.
C-31-b) Uno y medio por mil para caminos	22.500,000	20.700,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Sept. de 1927.
C-31-c) Medio por mil para Puentes	7.500,000	6.900,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Sept. de 1927.
C-31-d) Adicional medio por mil para caminos	4.500,000	4.500,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Sept. de 1927.
C-31-e) Adicional sobre terrenos eriazos	100,000	100,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Sept. de 1927.
C-32.—Contribuciones adicionales a los bienes raíces (Leyes Especiales) :			
C-32-a) Empréstitos de caminos	1.885,000	1.882,000	Diversas leyes y decretos.
C-32-b) Alcantarillado de Santiago	5.720,000	5.150,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Septiembre de 1927.
C-32-c) Alcantarillado de otras ciudades	4.440,000	3.160,000	Ley N.o 4,174, de 5 de Septiembre de 1927.
C-32-d) Pavimentación de Santiago	1.200,000	1.200,000	Leyes Nos. 2,324 y 4,180, de de 1910-27.
C-32-e) Adicionales locales de Pavimentación	400,000	400,000	Leyes Nos. 3,546 y 3,844, de 1919-22.
C-32-f) Adicional en zonas de atracción de FF. CC. nuevos	300,000	300,000	Ley N.o 4,428, de 28 de Septiembre de 1928.
C-33.—Impuesto sobre Herencias y Donaciones			
	13.500,000	15.000,000	Ley N.o 4,533, de 16 de Enero de 1929.
C-34.—Impuesto de Timbre, Estampillas y Papel Sellado:			
C-34-a) Timbre	11.500,000	11.500,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-34-b) Papel Sellado	5.000,000	5.000,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-34-c) Estampillas de Impuesto	26.000,000	31.400,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-34-d) Pólizas de importación	1.000,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.

C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
C-34-e) Recibos de arriendo	720,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-34-f) Guías de libre tránsito	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-34-g) Estampilas de Compa-Venta	5.000,000	Ley N.o 4,460, de 13 de Noviembre de 1928.
C-35.—Impuesto sobre tabacos	25.000,000	22.000,000	Ley N.o 3,876, de 9 de Agosto de 1922.
C-36.—Impuesto sobre alcoholes, licores, vinos y cervezas:			
C-36-a) Licores embotellados (Fajas valoradas)	5.000,000	2.000,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-36-b) Alcoholes	7.000,000	5.000,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-36-c) Producción de vinos y chichas (Norte río Maule)	5.000,000	4.000,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-36-d) Producción de vinos y chichas (Sur río Maule)	2.500,000	1.500,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-36-e) Cervezas	4.500,000	4.000,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-36-f) Vinos embotellados (Fajas valoradas)	2.500,000	1.400,000	Ley N.o 4,536, de 18 de Enero de 1929.
C-37.—Impuesto sobre específicos:			
C-37-a) Fajas valoradas	3.500,000	3.500,000	Dto.ley N.o 415, de 19 de Marzo de 1925.
C-37-b) Pagos en dinero	Dto.ley N.o 415, de 19 de Marzo de 1925.
C-38.—Impuesto a las barajas (Fajas valoradas)	200,000	160,000	Dto-Ley N.o 37, de 10 de Octubre de 1924.
C-39.—Impuesto a los espectáculos públicos, discos, cilindros y piezas musicales:			
C-39-a) Espectáculos públicos	2.700,000	4.000,000	Ley N.o 4,388, de 9 de Agosto de 1928.
C-39-b) Discos, cilindros y piezas musicales	1.000,000	Ley N.o 4,388, de 9 de Agosto de 1928.
C-40.—Impuesto a las apuestas mutuas en los Hipódromos	1.100,000	1.250,000	Ley N.o 4,566, de 31 de Enero de 1929.
C-41.—Impuesto a las compañías de seguros:			
C-41-a) Sobre primas	3.600,000	3.550,000	Ley N.o 4,228, de 20 de Dic. de 1927.
C-41-b) Cuotas para gastos de la Superintendencia	670,000	650,000	Ley N.o 4,228, de 20 de Dic. de 1927.

C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
C-42.—Cuotas para gastos de la Superintendencia de Bancos	990,000	955,000	Dto.-ley N.o 559 de 26 de Septiembre de 1925.
C-43.—Patentes de sociedades anónimas	1,000,000	1,000,000	Ley N.o 4,404, de 6 de Septiembre de 1928.
C-44.—Impuesto a las empresas de ferrocarriles:			
C-44-a) Sobre las unidades de tráfico	600,000	600,000	Dto.-ley N.o 342 de 13 de Marzo de 1925.
C-44-b) Derechos de concesiones y varios	200,000	200,000	Dto.-ley N.o 342, de 13 de Marzo de 1925.
C-45.—Impuesto a las empresas de servicios eléctricos:			
C-45-a) Empresas Eléctricas	500,000	400,000	Dto-Ley N.o 252, de 13 de Febrero de 1925.
C-45-b) Empresas Telegráficas	25,000	25,000	Dto-Ley N.o 252, de 13 de Febrero de 1925.
C-45-c) Empresas Telefónicas	65,000	65,000	Dto-Ley N.o 252, de 13 de Febrero de 1925.
C-45-d) Estaciones de Radio-Comunicación	6,000	5,000	Dto-Ley N.o 252, de 13 de Febrero de 1925.
C-45-e) Derechos de concesiones y varios	165,000	195,000	Dto-Ley N.o 252, de 13 de Febrero de 1925.
C-46.—Patentes de minas:			
C-46-a) Fiscales	150,000	150,000	Ley N.o 1,728, de 28 de Enero de 1905.
C-46-b) Municipales, cuota destinada a caminos	500,000	400,000	Código de Minería, Título XII.
C-47.—Patentes de Bolsas	20,000	60,000	Ley N.o 4,404, de 6 de Septiembre de 1928.
C-48.—Derechos de casas de martillo	200,000	Dto-Ley N.o 769, de 19 de Diciembre de 1925.
C-49.—Sindicatura General de Quiebras	1,200,000	Ley N.o 4,558, de 29 de Enero de 1929.
C-50.—Impuesto al turismo	1,500,000	Ley N.o 4,585, de 9 de Febrero de 1929.
C-51.—Impuesto a la caza marítima	70,000	Ley N.o 4,601, de 18 de Junio de 1929.
C-52.—Contribución de auxilio a los empleados cesantes:			
C-52-a) 1% de los sueldos de la Administración Civil	2,450,000	2,450,000	Ley N.o 4,363, de 7 de Agosto de 1928.
C-52-b) Devolución de desahucios por empleados reincorporados	890,000	400,000	Decreto Sup. N.o 2,253, de 14 de Octubre de 1927.

C.—IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
C-53.—Derecho de matanza ganado lanar en Magallanes	200,000	Ley N.º 4.289, de 10 de Febrero de 1928.
C-60.—Impuestos, patentes y derechos no clasificados:			
C-60-a) Pagados por medio de Especies Valoradas	250,000	100,000	
C-60-b) Pagados en dinero	250,000	100,000	
Total (C) Impuestos Directos e Indirectos .	997.500,000	917.142,000	
D.—ENTRADAS VARIAS			
D-1.—Regalías y otros beneficios del Banco Central de Chile	6.000,000	4.000,000	Dto-Ley N.º 486, de 21 de Agosto de 1925.
D-2.—Cobro de impuestos fiscales atrasados:			
D-2-a) Impuestos atrasados	5.000,000	4.000,000	Ley N.º 4.174, de 5 de Septiembre de 1927.
D-2-b) Intereses penales sobre los mismos	500,000	400,000	Decreto Sup. N.º 5.299, de 10 de Diciembre de 1928.
D-3.—Constitución de la propiedad austral.	1.150,000	1.000,000	Decreto Sup. N.º 171, 8 de Enero de 1929, refunde las leyes N.ºs 4.310 y 4.510.
D-4.—Ley de Canje de Billetes Fiscales	20.000,000	Ley N.º 4.385, de 9 de Agosto de 1928.
D-5.—Montepío Militar (Descuentos)	5.000,000	Ley N.º 4.449, de 25 de Octubre de 1928.
D-6.—Ley de Amnistía Militar	Ley N.º 4.204, de 28 de Febrero de 1928.
D-7.—	
D-8.—Redención de censos	200,000	Diversas leyes y decretos supremos.
D-9.—	
D-10.—Entradas eventuales:			
D-10-a) Estampillas Alpatagal (derogada)	260,000	Ley N.º 4.153, de 29 de Julio de 1927.

D.—ENTRADAS VARIAS	Presupuesto para 1930	Presupuesto en 1929	Disposiciones legales
D-10-b) Estampillas de la Vivienda	5,000,000	4,000,000	
D-10-c) Intereses varios	2,000,000	2,000,000	
D-10-d) Reintegros por pagos ilegales, años anteriores	5,000,000	5,000,000	Leyes Nos. 4,144 y 4,228, Julio y Diciemb. 20 de 1927.
D-10-e) Reintegros por devolución de préstamos fiscales	5,000,000	5,000,000	
D-10-f) Pagos por deudas atrasadas (excepto imp.)	2,500,000	2,800,000	
D-10-g) Multas varias	500,000	Ley N.º 4,536, de 18 de Enero de 1929.
D-10-h) Multas ley de alcoholes a beneficio fiscal	800,000	Ley N.º 4,559, de 11 de Febrero de 1929.
D-10-i) Impuesto a mensajes telegráficos transformación de Talca	20,000,000	20,000,000	
D-10-j) Otras entradas no clasificadas			
TOTAL (D) Entradas varias	58,650,000	68,460,000	